

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021- Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201900814-00**, informando que, la parte ejecutante no se pronunció frente al requerimiento efectuado por parte del despacho, en el sentido de indicar si la ejecutada dio cumplimiento total o no a la obligación que aquí se ejecuta, además, que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho.....\$877.803
Costas.....- 0 -
Total..... \$877.803

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

APRUÉBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

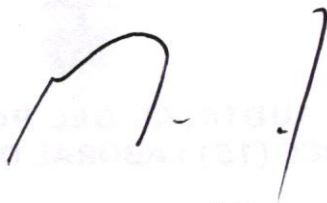
Ahora, si bien la parte ejecutante no se pronunció frente al requerimiento efectuado por este despacho, con relación a que indicara si con la documental aportada por PORVENIR había dado cumplimiento total a la obligación que aquí se ejecuta, lo cierto es, que la obligación de hacer objeto de ejecución se cumplió a cabalidad por parte de la AFP, en el sentido, que procedió a anular la cuenta de la demandante en el sistema de información de la sociedad, giró todos los aportes de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a COLPENSIONES y reportó todas las novedades de anulación ante el sistema de información de afiliados al sistema de información de afiliados da los Fondos de Pensiones SIAFP administrado por ASOFONDOS, quedando como única vigencia de afiliación al sistema general de pensiones la de COLPENSIONES.

Para tal efecto, adjuntó soporte de traslado de recursos a COLPENSIONES emitido por ASOFONDOS y el comprobante de SIAFP en donde se evidencia que la afiliación con PORVENIR se encuentra anulada y la única afiliación que permanece como vigente es en el régimen de prima media con prestación definida.

En ese orden, se requiere a PORVENIR que proceda a cancelar las costas del proceso ejecutivo, única obligación pendiente, con el fin de dar por terminado el presente proceso y archivarlo.

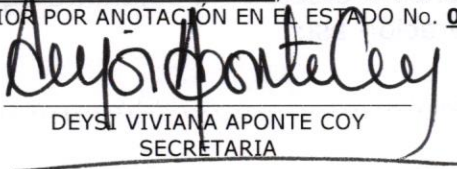
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA